

INVESTIGACIÓN

Violaciones a los derechos humanos de los mexicanos solicitantes de asilo en El Paso, Texas, y el sur de Nuevo México de enero de 2008 a junio de 2012

* Ramses Lyst

* Maestra en derechos humanos y especialista en la defensa de derechos humanos de solicitantes de asilo.

Resumen

Este ensayo ofrece una breve historia del asilo en Estados Unidos (EU) y muestra la existencia de violaciones a los derechos de acceso a la justicia y al debido proceso cometidas por agentes del gobierno estadounidense en los casos de mexicanos solicitantes de asilo en El Paso, Texas, y en el sur de Nuevo México. Empieza con una descripción de las leyes nacionales e internacionales que EU ha firmado, las cuales contienen requisitos que los agentes tienen la obligación de cumplir, y sigue con testimoniales de asilados mexicanos y descripciones de sus experiencias en el proceso de solicitud de asilo, y termina con conclusiones acerca de varios aspectos de dicho proceso que se prestan a que se cometan violaciones en contra de los derechos humanos de las y los mexicanos que buscan asilo en El Paso, Texas, y el sur de Nuevo México.

Palabras clave: asilo, violaciones, derechos humanos, debido proceso, acceso a la justicia.

Abstract

This essay offers a brief history of asylum in the United States and shows the existence of violations of access to justice and due process in the cases of Mexican petitioners for asylum in El Paso, Texas and southern New Mexico, committed by agents of the United States government. It begins with a description of the national and international laws that the US has signed that contain requirements that the agents have an obligation to comply with and continues with testimonials that consist of the stories of Mexican asylum seekers and descriptions of their experiences in the process of petitioning for asylum; and finishes with conclusions regarding various aspects of the asylum process that lend themselves to violations of the human rights of Mexican asylum seekers in El Paso, Texas and southern New Mexico.

Keywords: asylum, violations, human rights, due process, access to justice.

Sumario

I. Introducción; II. El asilo en Estados Unidos; III. Compilación de historias de personas asiladas mexicanas con base en los testimonios obtenidos de entrevistas directas, de sus solicitudes oficiales de asilo y de sus declaraciones juradas; IV. Conclusiones, y v. Bibliografía.

I. Introducción

a) El trato hacia las personas mexicanas solicitantes de asilo

En los casos de solicitudes de asilo de personas mexicanas en El Paso, Texas, existen violaciones a los derechos al acceso de la justicia, al debido proceso y a la igualdad de protección, que son cometidas por agentes del gobierno estadounidense.

Las dependencias gubernamentales de Estados Unidos (EU) tienen reglas que seguir en el proceso de solicitud de asilo, las cuales están descritas en sus manuales. Asimismo, su Constitución, sus leyes de inmigración y las leyes internacionales que ha firmado el gobierno estadounidense contienen requisitos que las y los agentes están obligados a cumplir.

Sin embargo, aún con la existencia de estas reglas y obligaciones, ¿cuál es la realidad que viven las y los mexicanos que solicitan asilo a EU?

Este ensayo se enfocará en los casos de solicitudes de asilo que fueron presentadas de enero de 2008 a junio de 2012 por personas de origen mexicano en El Paso, Texas, y el sur de Nuevo México, y plantea responder la pregunta: ¿cuáles son aquellos aspectos en el proceso de solicitud de asilo en El Paso, Texas, que se prestan a violaciones a los derechos al debido proceso, al acceso a la justicia y a la igualdad de protección de las personas mexicanas?

b) La metodología

La metodología del ensayo es mixta y se basa en entrevistas abiertas de tipo testimonial, estadísticas, así como cifras oficiales y de organizaciones de la sociedad civil (OSC).

Este artículo es producto de una investigación documental realizada con base en los expedientes legales de las personas que solicitaron asilo a EU. El acopio de información se efectuó a través de distintos momentos: mediante entrevistas a profundidad y observación participante en el proceso de detención de la persona interesada en ser asilada, durante el llenado de las solicitudes de asilo, así como en otras etapas de este proceso legal.

Desde enero de 2008 a junio de 2012 el bufete del abogado Carlos Spector aceptó 76 casos de solicitantes de asilo mexicanos que concentró a 154 clientes. Este ensayo se enfoca en los casos de las familias y de las personas que calificaron para recibir asilo en EU, pues demostraron tener un *miedo creíble* de sufrir persecución por su opinión política y/o porque pertenecen a un grupo social en particular. Una o un solicitante de asilo debe probar que ha sufrido o probablemente sufrirá alguna persecución por su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular, o por su opinión política.¹ La violencia generalizada no se considera dentro de las razones para otorgar el asilo.

Actualmente, las y los asilados en Estados Unidos están empezando a levantar sus voces en contra del Plan Mérida, se involucran en la lucha en Nuevo México por mantener el derecho a una licencia de conducir para todos los residentes del estado –con o sin papeles–, y exigen más controles sobre la venta y el transporte de armas. Han formado un grupo propio denominado Mexicanos en el Exilio, a través del cual informan y educan a la población estadounidense acerca de la situación que se vive en sus pueblos; viajan con la Caravana de la Paz de Javier Sicilia, y ofrecen pláticas y conferencias a grupos estudiantiles. Y es que los derechos humanos se logran defender cuando las víctimas buscan justicia, y gracias al apoyo de organizaciones como la de Mexicanos en el Exilio existe hoy la posibilidad de cambiar la situación de las violaciones a los derechos de las personas asiladas mexicanas en El Paso, Texas, y quizás en el resto de Estados Unidos.

¹ Véase Ley de Inmigración y Nacionalidad, Immigration and Nationality Act, INA § 208(b)(1)(B)(i), “IN GENERAL- The burden of proof is on the applicant to establish that the applicant is a refugee, within the meaning of section 101(a)(42)(A). To establish that the applicant is a refugee within the meaning of such section, the applicant must establish that race, religion, nationality, membership in a particular social group, or political opinion was or will be at least one central reason for persecuting the applicant.”

II. El asilo en Estados Unidos

Se piensa erróneamente que EU acepta más personas mediante el asilo que cualquier otro país, sin embargo, el reporte de 2011 de la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señala que en ese año Sudáfrica fue el primer destino de asilo con 107 000 solicitudes y EU obtuvo el segundo lugar con 76 000. “Casi la mitad de las solicitudes de asilo [a EU] fueron de China (26%), México (14%), o El Salvador (7%)”.²

Aunque EU comparte una frontera de 2 000 millas con México, los casos de asilo otorgados a personas mexicanas son muy pocos. En 2010, de los 4 225 mexicanos que solicitaron asilo a EU, sólo lo obtuvieron 189, es decir, a 4.47% del total de peticiones de asilo presentadas en ese año.³ En 2011 el número de mexicanos que solicitaron asilo a dicho país casi se duplicó a 8 186; sin embargo, únicamente 294 (3.59%) lo consiguieron.⁴ Las estadísticas del ACNUR muestran que, en 2004 y 2005, México no figuraba entre las primeras 15 naciones con solicitantes de asilo a países industrializados, sin embargo, en 2006 se colocó en el 11º lugar, en 2007 su posición ascendió al 7º, en 2008 al 10º, en 2009 descendió al 17º, pero en 2011 volvió a ascender al 11º sitio.⁵

¿Qué es el asilo?, ¿cómo se distingue del refugio? En Estados Unidos cada año el Departamento de Seguridad Interna (DHS, por sus siglas en inglés) publica un reporte con el número de refugiados que ha recibido, así como con la cantidad de casos de asilo que otorgó. Dicho reporte define claramente los términos con los cuales el gobierno estadounidense tipifica las solicitudes de refugio, de asilo, de asilo afirmativo o de asilo defensivo. Bajo estos términos, quienes solicitan asilo lo hacen ya sea dentro del territorio de Estados Unidos o al llegar a un puerto de acceso a ese país, como los puentes, puertos y aeropuertos. Sin embargo, tanto en el caso del refugio como en el de asilo es necesario sustentar las peticiones con base en el inciso 101 (a) (42) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés) que señala: “aquellas personas que no pueden o no quieren regresar a su país de origen por razones de persecución o por tener un miedo creí-

² United Nations High Commissioner for Refugees, 2011. *Asylum Levels and Trends in Industrialized Countries. Statistical overview of asylum applications lodged in Europe and selected non-european countries*, Geneve, UNHCR, 2012, pp. 25 y 26, disponible en <<http://www.unhcr.org/4e9beaa19.html>>, página consultada el 13 de junio de 2013.

³ *Ibidem*, p. 43.

⁴ *Ibidem*, p. 45.

⁵ Véanse los reportes de ACNUR de 2005, 2007, 2009 y 2011.

ble de ser perseguidos por cuestiones de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social en particular, o por su opinión política”.

En Estados Unidos existen dos tipos de solicitud de asilo: *afirmativo*, a través de un oficial del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de EU (U.S. Citizenship and Immigration Services, USCIS), o *defensivo* en procedimientos de deportación frente a un juez de inmigración de la Oficina Ejecutiva para la Revisión Migratoria (Executive Office for Immigration Review, EOIR). Esto constituye una división del trámite de asilo en dos procesos distintos y a cargo de dos diferentes agencias migratorias.

Para que una persona solicite el asilo afirmativo debe estar físicamente en EU. Mientras esté dentro del territorio estadounidense no interesa cómo fue que llegó ni cuál es su estatus migratorio, puede solicitar asilo afirmativo. Cuando una persona pide asilo en un puerto de entrada —en un puente, un aeropuerto, un puerto, etcétera— ante los agentes de Aduanas y Protección Fronteriza de EU (U.S. Customs and Border Protection, CBP), se aprueba su entrevista de miedo creíble, y comienza entonces el proceso de asilo defensivo.

Existen muchas diferencias entre estas dos maneras de lograr el asilo en EU y, sin duda alguna, es mejor el proceso de asilo afirmativo, puesto que las personas que lo solicitan tienen muchas ventajas sobre quienes están en el sistema defensivo.

Generalmente las personas que piden el asilo afirmativo han sido asesoradas por un abogado y tienen visas para estar dentro de EU. Sin embargo, cuando alguien no ha tenido tiempo para hablar con un abogado para conocer cuál es la manera más efectiva de solicitar asilo y —aunque posea una visa para entrar a EU y la presente en el puente o paso fronterizo al momento de solicitarlo—, en casi todos los casos terminará en el proceso defensivo porque ha hecho la solicitud de asilo en un puerto de entrada en lugar de hacerlo desde el interior del país. Es común que las familias grandes tengan que huir apresuradamente y que varios de sus integrantes terminen en diferentes procesos.

El gobierno estadounidense generó un documento para diferenciar los procesos de asilo afirmativo y de asilo defensivo. A continuación se muestra un cuadro que detalla las diferencias entre uno y otro, con un enfoque en las diferencias que son más importantes para las personas mexicanas interesadas en asilarse. Es preciso señalar que la sola existencia de estos procesos tan distintos constituye en sí misma una violación al derecho al debido proceso.

Cuadro 1. Diferencias clave entre los procesos de asilo afirmativo y asilo defensivo

Afirmativo	Defensivo
La persona no está en procedimientos legales frente a un juez de Inmigración	La persona está en procedimientos legales frente a un juez de Inmigración
La persona entrega de una manera afirmativa la forma I-589 a el USCIS	La persona: <ul style="list-style-type: none"> • Se encuentra en proceso de deportación por un oficial de asilo; • Se encuentra en proceso de deportación por violaciones migratorias; o • Intentó entrar a EU sin los documentos correctos y demostró que tiene un miedo creíble de persecución o tortura. Si la persona fue referida por el USCIS, la solicitud de asilo se entrega al juez de Inmigración. Si la persona no ha entregado una solicitud de asilo, él o ella la entregará al juez de Inmigración
La persona se presenta frente a un oficial de asilo del USCIS para una entrevista no adversaria	La persona se presenta frente a un juez de Inmigración con EOIR para una audiencia adversaria parecida a una corte criminal
La persona tiene que proveer un intérprete calificado para la entrevista de asilo	La corte de inmigración provee un intérprete calificado para la audiencia de asilo y todos los demás procedimientos de la corte

Fuente: Elaboración propia con base en el USCIS y en la realidad vivida por las personas mexicanas solicitantes y candidatas de asilo en el periodo de 2008 a 2012, atendidas por el bufete de Carlos Spector.

Cuadro 2. Asilo afirmativo vs. asilo defensivo en general

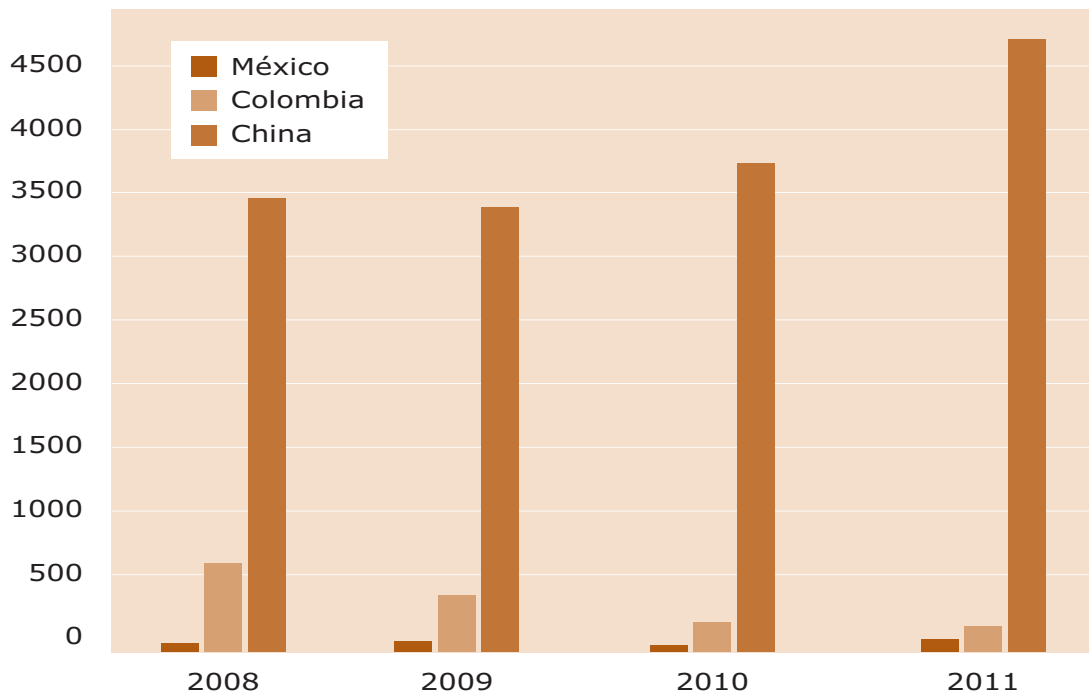
	Afirmativo	Defensivo
Con visa para entrar a EU	La persona típicamente ha consultado a algún abogado	La persona típicamente no ha hablado con un abogado
Sin visa para entrar a EU	La persona está dentro de EU sin documentos	La persona tiene que pedir asilo en un puerto de entrada a EU
Detención	La persona no será detenida	Es muy posible que la persona sea detenida, especialmente si es hombre
Entrevista de miedo creíble	La persona no tiene que pasar por una entrevista de miedo creíble	La persona tiene que presentarse para una entrevista de miedo creíble
Vigilancia	La persona no requiere vigilancia	La persona, si no está detenida estará bajo vigilancia constante por parte del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EU (U.S. Immigration and Customs Enforcement, ICE) y del Programa de Automatización Seguridad e Información (Información Security Automation Program, ISAP)
Libertad de movimiento	La persona puede viajar a donde quiera dentro de EU	La persona tiene que hacer una cita excepcional con ICE para pedir permiso por parte de su deportador para poder conseguir su firma en una forma I-220 que señale que se le permite viajar. Tiene además que conseguir permiso por parte del ISAP para cambiar su horario de vigilancia o su forma de ser vigilado durante el tiempo del viaje
Tiempo promedio del proceso de principio al fin	Seis meses	Cuatro años

Fuente: Elaboración propia con base en observaciones del proceso legal de las personas atendidas por el bufete de Carlos Spector; noticias de las fechas de sus audiencias; la labor realizada con el fin de conseguir permisos de trabajo para éstas, conversaciones con ellas y con los oficiales del DHS.

a) Casos de asilo defensivo de personas mexicanas en Estados Unidos

Los casos de asilo defensivo otorgados por EU desde 2008 han sido pocos para los mexicanos, para los colombianos han ido disminuyendo y para las personas de nacionalidad china, en cambio, hay muchos y se incrementan año con año. ¿Existe alguna diferencia de trato hacia la gente de procedencia diversa durante el proceso de asilo?

Grafico 1. Casos de asilo defensivo otorgados por EU a México, Colombia y China de 2008 a 2011



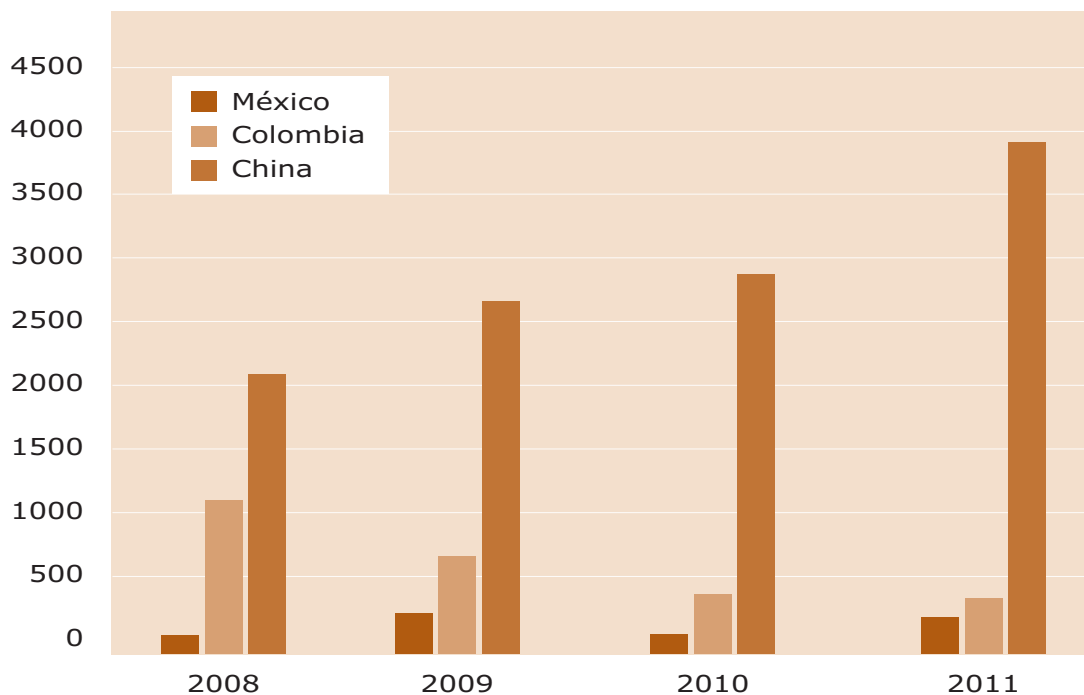
Fuente: Elaboración propia con información del reporte del DHS acerca de los casos de asilo defensivo otorgados por EU en 2011.

El gráfico 1 muestra que EU otorgó asilo defensivo a 73 personas mexicanas en 2008, a 65 en 2009, a 49 en 2010, y a 104 en 2011. Compárense estas cifras con los casos de asilo otorgados a personas originarias de Colombia, otro país *amigo* con el que también existen acuerdos militares: a 547 personas en 2008, a 368 en 2009, a 234 en 2010, y a 213 en 2011. Asimismo, véanse los casos de asilo que Estados Unidos otorgó a China, un país *enemigo* con el que EU no tiene acuerdo militar alguno: a 3 456 en 2008, a 3 449 en 2009, a 3 796 en 2010, y a 4 700 en 2011.⁶

⁶ Daniel C. Martin y James E. Yankay, "Annual Flow Report. Refugees and Asylees: 2011", en *US Department of Homeland Security, Office of Immigration Statistics*, mayo de 2012.

Los casos de asilo afirmativo también reflejan una cisma en los otorgados a solicitantes de países *amigos* y a países *enemigos*. Salehyan y Rosenblum han mostrado cómo en diferentes momentos en la historia de EU “factores como las relaciones militares, económicas y diplomáticas con países que mandan asilados tienen una influencia en índices de aprobación”.⁷

Grafico 2. Casos de asilo afirmativo otorgados por EU a México, Colombia y China de 2008 a 2011



Fuente: Elaboración propia con información del reporte del DHS acerca de los casos de asilo afirmativo otorgados por EU en 2011.

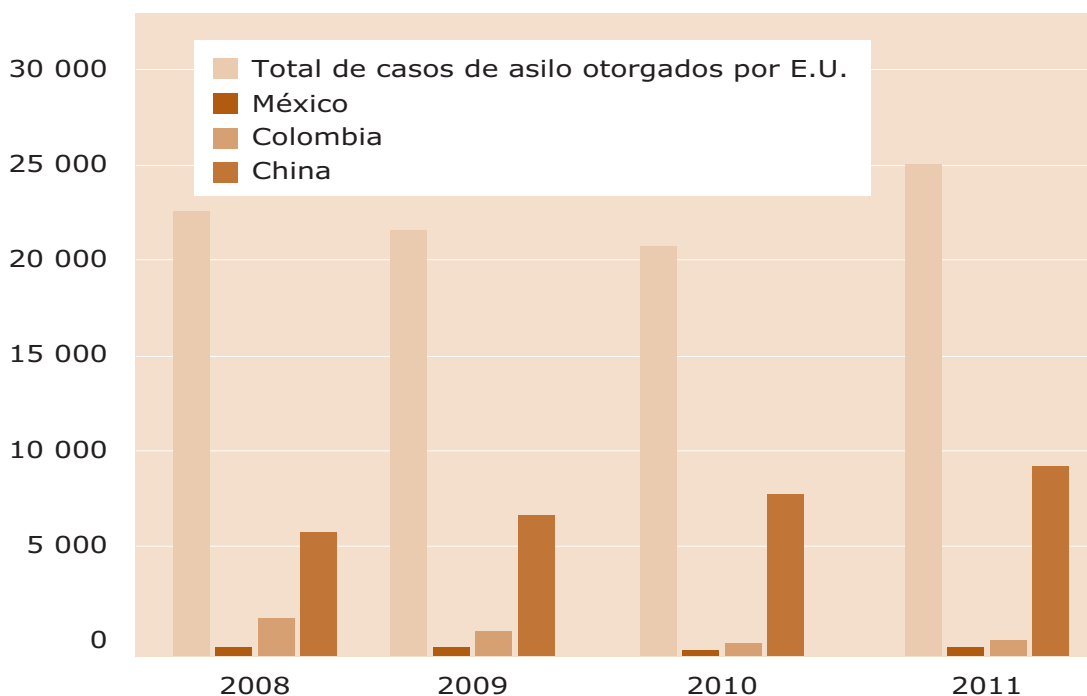
En el gráfico núm. 2 se puede observar que 176 mexicanos recibieron asilo afirmativo en 2008, 191 en 2009, 140 en 2010 y 190 en 2011. Al respecto, los colombianos cuentan con cifras más altas en 2008, año en el que 1 113 recibieron asilo, sin embargo, éstas descendieron a 637 en 2009, a 358 en 2010 y a 325 en 2011. En contraste, los chinos continuaron en una situación muy privilegiada, pues 2 037 recibieron asilo en 2008, 2 710 en 2009, 2 882 en 2010 y 3 901 en 2011.⁸

⁷ Idean Salehyan y Marc Rosenblum, “International Relations, Domestic Politics, and Asylum Admissions in the United States”, en *Political Research Quarterly*, vol. 61, núm. 1, 2 de diciembre de 2008, disponible en <<http://prq.sagepub.com/content/61/1/104>>, página consultada el 13 de junio de 2013.

⁸ Daniel C. Martin y James E. Yankay, *op. cit.*

El número total de personas que recibieron asilo en EU entre 2008 y 2011 fue de 91 220, de éstas se otorgaron 48 668 casos de asilo afirmativos y 42 552 defensivos. El número de mexicanos que recibieron asilo representan 1.08% de los casos totales, de ellos 1.4% fueron casos afirmativos y 0.68% casos defensivos. Los chinos –que literalmente viven en el otro lado del mundo y no están pasando por una crisis humanitaria como en Colombia y México–, sumaron 30% de los casos totales de asilo, es decir, 23.7% de los casos afirmativos y 36.2% de los casos defensivos.

Gráfico 3. Porcentaje de casos de asilo otorgados a México, Colombia y China en relación con el total de casos de asilo otorgados por Estados Unidos de 2008 a 2011



Fuente: Elaboración propia con información del reporte del DHS acerca de los casos de asilo otorgados por EU durante 2011.

Frente a estas consideraciones, vale la pena recordar que en el ámbito jurídico existen leyes nacionales e internacionales que enumeran las obligaciones que tiene EU con las personas asiladas en su territorio para que sus derechos humanos sean respetados y garantizados.

b) Leyes internacionales y el asilo

Después de la segunda Guerra Mundial, como reacción a la violencia y el horror de la guerra, el 24 de octubre de 1945 se conformó la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual en un principio se integró “por 51 países que se compro-

metieron a mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los derechos humanos.”⁹ En 1946 el presidente de EU, Harry Truman, envió a Eleanor Roosevelt a la ONU como representante de su país, quien tuvo un papel muy importante en la creación de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), aprobada por la ONU el 10 de diciembre de 1948.

La figura del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se creó en 1951 en la Asamblea General de la ONU con el propósito de proteger a los refugiados e intentar resolver algunos de sus problemas particulares.¹⁰ Su misión es “velar por la aplicación de las convenciones internacionales que aseguran la protección a los refugiados”.¹¹ En 1951 también se creó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Aunque EU tuvo un papel importante en la formación de la ONU, existen varias leyes y tratados que dicho país se ha negado a firmar o ratificar. Sin embargo, sí firmó la DUDH y el artículo 14.1 de dicho instrumento declara que “en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”. Otra ley que firmó el gobierno estadounidense, y que tiene un impacto significativo en cuanto a sus obligaciones con respecto del asilo, es el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, ratificado el 1 de noviembre de 1968, por lo que los artículos 2º al 34 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 son obligatorios para el trato de las personas asiladas en EU. De todos los Estados de América y el Caribe existen solo dos que jamás ratificaron la Convención de 1951: Estados Unidos y Venezuela. La Convención de 1951 en el artículo 1.A.2 define a la persona refugiada en los siguientes términos:

Que, como resultado del acontecimiento ocurrido antes del 1 de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

⁹ Véase la página en internet de la Organización de las Naciones Unidas, disponible en <<http://www.un.org/es/aboutun/>>, página consultada el 13 de junio de 2013.

¹⁰ Regina Germain, *AILA'S Asylum Primer: A Practical Guide to U.S. Asylum Law and Procedure*, 6^{ta} ed., American Immigration Lawyers Association, 2010, p. 5.

¹¹ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951.

El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 declara en su artículo 1.2 que “el término ‘refugiado’ denotará toda persona comprendida en la definición del artículo 1º de la Convención, en la que se darán por omitidas las palabras ‘como resultado del acontecimiento ocurrido antes del 1 de enero de 1951 y [...]’ y las palabras ‘[...] a consecuencia de tales acontecimientos’, que figuran en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1º”.

La Ley de Refugiados de 1980 se escribió con la intención explícita de cumplir con las obligaciones de EU frente al Protocolo y reconoció la necesidad de ayudar a las personas refugiadas en sus necesidades básicas para que puedan incorporarse a su nueva sociedad.

A pesar de que la ONU adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en 1966, EU no lo ratificó sino hasta 1992. El Pacto contiene secciones muy importantes con respecto a las personas asiladas. El artículo 6º informa que “el derecho a la vida es inherente a la persona humana” y el artículo 7º afirma que “no se someterá a ninguna persona a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”¹² Santhosh Persaud refiere los usos de este Pacto para proteger a las personas asiladas:

El Comentario General núm. 31 consolida hallazgos anteriores del Comité, especialmente el del Comentario General núm. 20, 39 y resume las obligaciones de *no-refoulement* bajo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así: Además, la obligación del artículo 2º requiere que los Estados Parte respeten y aseguren los derechos del Pacto para todas las personas en su territorio y todas las personas bajo su control, lo cual supone una obligación de no extraditar, deportar, expulsar o de otro modo sacar a una persona de su territorio cuando hay razones fundadas para creer que existe un riesgo real de daño irreparable, ya sea en el país al que se le dirija o en cualquier país al que se transporte posteriormente a la persona, de acuerdo a lo que contemplan los artículos 6º y 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.¹³

El artículo 13 del PIDCP contiene las bases del *non-refoulement*

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a derecho;

¹² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966, disponible en <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015>>, página consultada el 13 de junio de 2013.

¹³ Santhosh Persaud, *Protecting refugees and asylum seekers under the International Covenant on Civil and Political Rights, Research Paper núm. 132, New Issues In Refugee Research*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1 de noviembre de 2006.

y a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente y hacerse representar con tal fin ante ellas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó su *Informe sobre inmigración en Estados Unidos: Detenciones y debido proceso* que publicó en inglés en 2010 y en español en 2011. Este reporte señala la existencia de problemas en el sistema de detención de todas las personas migrantes en EU e incluye recomendaciones para guiar al gobierno estadounidense hacia un mejor cumplimiento de sus obligaciones en torno a respetar, proteger y facilitar la protección de los derechos humanos de las y los migrantes.¹⁴ Las anotaciones y recomendaciones de dicho informe se emplean para respaldar las observaciones de este estudio que se basa en los 31 casos de personas asiladas mexicanas en El Paso, Texas.

En 2011 las solicitudes de asilo por parte de ciudadanas y ciudadanos mexicanos constituyeron 14% del total de las presentadas ante EU. Al respecto, cabe preguntarse lo siguiente: ¿Por qué hay tantos mexicanos solicitando asilo? ¿Es razonable pensar que sí fueron deportados y corrían un *riesgo real de daño irreparable*? ¿Por qué llegan tantos a El Paso, Texas? ¿Qué importancia revistió 2008 como año de inicio para realizar este estudio de casos en la región de El Paso, Texas y el sur de Nuevo México? Ahora intentaré responder a estas preguntas.

c) Leyes nacionales y el asilo

El artículo VI, segundo párrafo, de la Constitución de EU reconoce que los tratados internacionales y la Constitución misma son *la ley suprema del territorio*, y vincula jurídicamente a los jueces de cada estado.¹⁵ Asimismo, establece la obligación de respetar todos aquellos tratados y leyes internacionales ratificados por Estados Unidos.

La Carta de Derechos de EU tiene dos enmiendas que se aplican a las personas asiladas: la 5ª y la 14ª. La 5ª enmienda declara que, “no se les privará de la vida,

¹⁴ CIDH, *Informe sobre inmigración en Estados Unidos: Detenciones y debido proceso*, OEA/Ser.L/V/11. Doc. 78/10, CIDH/OEA, 30 de diciembre de 2010, disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Migrantes2011.pdf>>, página consultada el 13 de junio de 2013.

¹⁵ Véase la Constitución de los Estados Unidos, disponible en <<http://www.archives.gov/exhibits/charters/constitution.html>>, página consultada el 13 de junio de 2013.

la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal”. La 14ª enmienda asevera que “ningún estado de Estados Unidos podrá [...] negar a persona alguna dentro de su jurisdicción la protección igualitaria de derechos.” Ambas enmiendas se enfocan en el debido proceso y la igualdad en la protección.¹⁶

La primera ley estadounidense escrita específicamente con relación a las y los refugiados fue la Ley de Personas Desplazadas de 1948.¹⁷ Esta ley ayudó principalmente a quienes llegaron desde Europa desplazados por la segunda Guerra Mundial.

La Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952 dedica su sección 208 al tema del asilo, el cual se divide en la solicitud de asilo, las condiciones para su otorgamiento, el estatus de asilo, el procedimiento como tal y, finalmente, los casos de personas que piden asilo desde las Islas Marianas –un grupo específico que tendrá provisiones especiales porque el gobierno estadounidense utilizó dicha isla para desplegar su fuerza aérea a Japón y utilizar las primeras bombas atómicas. Esta ley es importante además porque cambió la política en relación con las detenciones de inmigrantes en general y eliminó esta práctica a menos de que una persona representase un riesgo de fuga o fuera un peligro para la sociedad.¹⁸

Posteriormente el Congreso de EU aprobó la Ley de Ayuda a los Refugiados de 1953, una ley temporal cuya fecha de vencimiento fue el 31 de diciembre de 1956. Se aplicó a un grupo específico de personas inmigrantes que tenía que haber llegado antes de 1953 y privilegió a los alemanes e italianos que no podían regresar a sus países de origen, pero también a quienes habían huido de países comunistas. En 1960 el Congreso aprobó la Ley sobre la Justa Distribución de Refugiados la cual se ocupó de aquellas personas que habían huido de países comunistas o del Medio Oriente.¹⁹

En los años ochenta el Departamento del Estado de Estados Unidos consideraba todo el territorio desde el noroeste de México y hasta el norte de Sudamérica

¹⁶ Véase la Carta de Derechos de los Estados Unidos, disponible en <http://www.archives.gov/exhibits/charters/bill_of_rights_transcript.html>, página consultada el 13 de junio de 2013.

¹⁷ Véase Displaced Person's Act of 1948, Chapter 647. An Act to authorize for a limited period of time the admission into the United States of certain European displaced persons for permanent residence, and for other purposes, eightieth Congress, session II, 1948.

¹⁸ Detention Watch Network, “The History of Immigration Detention in the U.S.”, 2008, disponible en <<http://detentionwatchnetwork.org/node/2381>>, página consultada el 13 de junio de 2013.

¹⁹ Véanse Daniel C. Martin y James E. Yankay, *op. cit.*, p. 2; Ley de Personas Desplazadas de 1948; Ley de Ayuda a los Refugiados de 1953; Ley sobre la Justa Distribución de Refugiados de 1960.

como territorio “vital para la seguridad nacional de EU”.²⁰ Muchos estadounidenses estaban en contra del apoyo que su gobierno daba a los dictadores centroamericanos, por ejemplo: con la participación de Estados Unidos en el golpe de estado de 1954 en Guatemala, previo, durante y aún después de ese hecho; con la asistencia militar al ejército de El Salvador, incluso después de las matanzas del arzobispo Romero y las monjas estadounidenses, así como con la ayuda militar y monetaria a los *contras* en Nicaragua. Estos casos ejemplifican la aplicación inconsistente por parte del gobierno de EU de la Ley Para los Refugiados de 1980.²¹ Otro ejemplo es el caso de Nicaragua, en el que Estados Unidos otorgó asilo político a ciudadanos nicaragüenses ricos que arribaban a su territorio por vía aérea, mientras que se lo negaba a miles de nicaragüenses pobres que llegaban a la frontera por otras vías.²²

La Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante de 1996 ha tenido consecuencias negativas para la población inmigrante de EU. Una de ellas ha sido el de las detenciones, en las que no se toma en cuenta si existe un riesgo de fuga o si la persona que solicita el asilo representa un peligro para la sociedad.²³ La sección VI de dicha norma asevera que la intención de la ley no es que las personas asiladas resulten afectadas por estas nuevas reglas, pero incluye otras con respecto a la solicitud de asilo. Cuatro de las más problemáticas para los mexicanos que piden asilo en El Paso, Texas son: 1) es necesario solicitar asilo dentro del primer año de estancia en EU; 2) se niega el asilo a ciertos grupos de criminales; 3) los solicitantes tienen que entregar fotos y huellas digitales; y 4) las tarifas de las solicitudes de asilo. También impacta el sistema de permisos humanitarios que permite a las y los solicitantes de asilo vivir con parientes u otras personas en lugar de permanecer en centros de detención, convirtiendo el proceso en uno de caso por caso y con requisitos más exigentes para poder salir de tales centros.

La Ley de Unión y Fortalecimiento de Estados Unidos mediante los Instrumentos Adecuados para Interceptar y Obstruir el Terrorismo (conocido como el USA Patriot Act) fue aprobado el 26 de octubre de 2001. Las secciones 411 y 412 del

²⁰ James D. Crockroft, *Latin America: History, Politics and U.S. Policy*, 2ª ed., Nelson Hall Publishers, 1996, p. 67.

²¹ La Ley Para los Refugiados de 1980 (The 1980 Refugee Act) cambió el procedimiento de otorgamiento del estatus de refugiado con el propósito de ponerlo de conformidad con la ley internacional. La Ley (8 USC 1101 (a)(42) define un refugiado como una persona perseguida o quien tiene “un miedo fundado de persecución a causa de raza, religión, nacionalidad, membresía en un grupo social particular u opinión política”, el 19 de octubre de 2008, disponible en <http://www.npg.org/forum_series/ref&asylum_policy.htm>.

²² James D. Crockroft, *op. cit.*, p. 68.

²³ Detention Watch Network, *ibidem*.

Patriot Act facilitan a los jueces migratorios negar el asilo a una persona solicitante por cualquier problema legal ocurrido en su pasado, incluso si éste ya cumplió su sentencia. Gracias a dicha ley ahora se puede ganar un caso de asilo para que posteriormente la persona asilada permanezca en un centro de detención por un tiempo indeterminado si un procurador sospecha que tiene nexos con algún grupo terrorista, cuya definición cambia constantemente.

En Estados Unidos existen dos agencias del gobierno que son responsables de ver los casos de asilo de personas mexicanas. La primera es el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de EU (USCIS, por sus siglas en inglés). Esta agencia trabaja con las personas que cursan por el procedimiento de asilo afirmativo. USCIS tiene oficinas en diferentes regiones del país, la más cercana a la ciudad de El Paso está en Houston, Texas. Las personas en el proceso de asilo afirmativo en El Paso, Texas tienen su entrevista de asilo con un oficial de la oficina de asilo de USCIS en Houston. La segunda agencia es la EOIR. Esta agencia trabaja con las personas que cursan el proceso de asilo defensivo.

d) Departamento de Seguridad Interna

Después de los ataques del 11 de septiembre de 2001, con el propósito de mejorar la seguridad en el país, el gobierno estadounidense cambió la estructura de ciertas agencias que ahora están bajo el control del Departamento de Seguridad Interna (DHS, por sus siglas en inglés).

Las seis agencias que tienen mayor impacto sobre la vida de las y los solicitantes de asilo mexicanos y que ahora están a cargo del DHS son las siguientes:

- *Servicio de Ciudadanía e Inmigración de EU* (USCIS). Trabaja con las personas que están cursando por el procedimiento de asilo afirmativo.
- *Oficina Ejecutiva para la Revisión Migratoria* (EOIR). La EOIR trabaja con los casos de personas en el proceso de asilo defensivo. En esta agencia un juez escucha el caso de asilo defensivo y la procuraduría organiza una ofensa en contra de la o el solicitante de asilo.
- *Aduanas y Protección Fronteriza de EU* (CBP, por sus siglas en inglés). Los oficiales de CBP son las personas que, en primera instancia, tratan quienes cursan por un procedimiento de asilo defensivo. En caso de llegar por tierra, las personas interesadas en obtener el asilo deben ir al cruce fronterizo y solicitarlo a un oficial de CBP.
- *Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de EU* (ICE, por sus siglas en inglés). Cuando los oficiales de CBP terminan el interrogatorio de una perso-

na la turnan ya sea al ICE, a un centro para la gente no detenida o a un centro de detención. Si no se retiene a la persona que cursa por un asilo defensivo, se le asigna un agente deportador con quien debe reunirse cada determinado tiempo. La frecuencia de estas reuniones depende del solicitante de asilo y del oficial. Si una persona está en detención, los oficiales del ICE cuentan con la autoridad para liberarla.

- *Juez de Inmigración* (IJ, por sus siglas en inglés).
- *Programa de Automatización Seguridad e Información* (ISAP, por sus siglas en inglés). Si una persona recibe un permiso para salir de detención, además de un deportador de ICE, también se le asigna un oficial del ISAP, quien lo vigilará.

e) Las personas asiladas mexicanas

Las personas asiladas que han llegado desde Chihuahua a Texas cuentan la misma historia una y otra vez, esto independientemente de si fueron policías, activistas, reporteros, camarógrafos, regidores, alcaldes u hombres de negocios en México. Sin importar si pertenecían a la clase baja, media o alta, sus historias son consistentes: narran que con la militarización²⁴ se intensificó la violencia y las violaciones graves a los derechos humanos de la ciudadanía. Cuentan que en el poblado de Balleza, al oeste de Parral, el cártel de Sinaloa está a cargo de este lugar en contubernio con el Partido Acción Nacional (PAN). En Villa Ahumada el cártel La Línea tiene el control del pueblo conjuntamente con el Partido Revolucionario Institucional (PRI). De esta forma los cárteles escogen a los líderes de la sociedad civil que quieren tener en los puestos de poder y utilizando una combinación de dinero, amenazas y, cuando es necesario, la violencia extrema —es decir, la tortura y el asesinato— buscan asegurarse de que las personas que eligen accedan a cargos de regidores o alcaldes para su posterior beneficio. Todos estos pueblos tienen en común el hecho de que la violencia se incrementó con la llegada de los federales y el Ejército, la gente comenta que tanto federales como militares son cooptados por los cárteles y están al servicio de éstos. Amnistía Internacional incluso reconoce que algunas veces los cárteles y las autoridades mexicanas trabajan juntos.²⁵

²⁴ En 2008, la Secretaría de Gobernación (Segob) anunció el inicio del Operativo Conjunto Chihuahua, el cual requería de 2 500 militares y agentes federales.

²⁵ Amnistía Internacional, “Informe anual 2013. Estado de los derechos humanos en el mundo. México”, 2013, disponible en <<http://amnesty.org/es/region/mexico/report-2013>>, página consultada el 13 de junio de 2013.

En los últimos años, mientras se incrementaba la violencia y la impunidad en México, el número de mexicanas y mexicanos que solicitaron asilo en el extranjero también aumentó. Las cifras del ACNUR muestran que en 2007 fueron 2 472 quienes pidieron asilo a EU. En 2010 este número se incrementó a 4 225 y subió casi al doble en 2011, cuando 8 186 personas de origen mexicano solicitaron asilo a dicho país.

La violencia en territorio mexicano ha obligado a muchas personas a dejar sus casas, pueblos natales, terrenos y trabajos. Toda su vida, todo lo conocido. Cuando se toma la decisión de solicitar asilo político, según la experiencia de las personas ya asiladas en esta región, el primer paso ha consistido en cruzar alguno de los puentes entre Ciudad Juárez, Chihuahua, y El Paso, Texas.

Existen asilados mexicanos que en su país elaboraban sus propios ladrillos de adobe y con éstos construían sus casas. Hay quienes eran dueños de sus negocios; algunos eran pequeños pero ellos mismos los habían creado, otros tenían empresas grandes que levantaron con ayuda de sus parientes, y algunos más trabajaban en negocios que habían existido en su familia por generaciones. Es decir, en México tenían una buena vida, eran sus propios jefes y se sentían orgullosos por lo que ellos y/o su familia habían logrado.

Al llegar a EU el contaste es notorio: deben esperar mucho tiempo tan solo para conseguir un permiso de trabajo que les permita enfrentarse a la realidad. Además, es muy difícil que consigan un trabajo en el que se les pague más del salario mínimo y es casi imposible encontrar una situación laboral en la que disfruten del mismo trato y respeto que tenían en México.

Existen otros asilados mexicanos que cuentan con estudios en criminología, finanzas, enfermería y derecho, y que en su país de origen se desempeñaban como jefes de policía, banqueros, enfermeros y abogados. En EU, después de una larga espera para conseguir un permiso de trabajo, es probable que terminen laborando en fábricas, sean vendedores en tiendas, o trabajen en la construcción, el campo o la jardinería.

Asimismo, existen algunos asilados mexicanos que sí tuvieron la posibilidad de planear su éxodo con un poco más de tiempo; que lograron hacer contacto con algún abogado, parientes o un albergue antes de cruzar y llegar con un representante al cruce fronterizo, y que contaron con una casa o lugar a donde pudieron arribar en territorio estadounidense. Estos exiliados generalmente también tuvieron tiempo de escoger recuerdos para llevar a su nuevo país: fotos, documentos importantes, algún objeto con un gran significado emocional; y quizás fue posible que retiraran su dinero del banco. Estos son asilados mexicanos afortunados.

Hay quienes no huyen hasta que el crimen organizado incendia su casa o desaparece a algún miembro de su familia y amenaza al resto de sus integrantes de muerte si no huyen inmediatamente de donde radican. Algunas personas huyen cuando matan a alguno de sus hijos. Otros toman esa decisión desde un hospital después de haber perdido alguna extremidad debido a la práctica de la tortura ejercida por las autoridades. Muchos exiliados reciben amenazas de muerte durante el funeral de un ser querido y tienen que marcharse inmediatamente hacia un cruce fronterizo para pedir asilo, sin siquiera detenerse en su casa. También hay asilados que han tenido que dejar el cuerpo sin vida de un ser querido encima de la tumba de otro familiar, justo donde había sido asesinado, sin poder enterrarlo porque los sicarios están cazando a toda la familia y deben salir en ese mismo momento, sin poder notificar a nadie de lo sucedido.

Estas almas en pena llegan buscando seguridad y pidiendo asilo y, sin embargo, se enfrentan con violaciones a sus derechos humanos, particularmente a sus derechos de acceso a la justicia, al debido proceso e igualdad de protección que son cometidas por agentes del gobierno estadounidense contra las personas mexicanas durante el proceso al que se les somete. Existen problemas de racismo y clasismo, pero también hay elementos del proceso que asemejan violaciones a los derechos humanos y cuyo propósito es desgastar la voluntad de las y los mexicanos interesados en ser asilados. Hay familias de estatus migratorio mixto en las que algunos miembros son ciudadanos, otros son residentes permanentes, algunos están en el proceso de asilo afirmativo mientras otros cursan el proceso defensivo, y todos viven experiencias y pasan por procesos legales completamente distintos cuando llegan a EU. Las personas asiladas a las que alude este ensayo han buscado apoyo legal durante el proceso de asilo, y en algún momento han sido clientes de Carlos Spector, abogado que ha trabajado por varias décadas en asuntos de inmigración en El Paso, Texas.

De los 154 clientes de asilo de origen mexicano atendidos en la oficinas de Carlos Spector, 103 tienen parientes desaparecidos, presuntamente asesinados, es decir, familiares que desaparecieron y después fueron hallados muertos o asesinados. No es poco común en EU que la gente insinúe que las y los mexicanos piden asilo como recurso para conseguir permisos de trabajo, lo cual es sumamente ofensivo para las 103 personas que han perdido para siempre no solo a su patria, su hogar, su cultura, sus amigos y sus trabajos, sino a sus seres queridos.

III. **Compilación de historias de personas asiladas mexicanas con base en los testimonios obtenidos de entrevistas directas, de sus solicitudes oficiales de asilo y de sus declaraciones juradas**

En esta sección se narran de manera amplia las historias que fundamentan los casos de dos familias asiladas que forman parte del grupo de activistas Mexicanos en el Exilio. Sus historias ofrecen un valioso material para el análisis de las graves violaciones del derecho al acceso a la justicia, del derecho al debido proceso, y de sus subderechos.

Detrás de cada historia de asilo existe una tragedia que fue la detonante del éxodo. Por esta causa algunos padres de familia han decidido cambiar los nombres a sus hijos y así protegerlos.

1. *La familia Reyes Salazar*

A la familia Reyes Salazar no se le conoce por esos apellidos en Guadalupe Distrito Bravo, sino como *Los panaderos*. En Guadalupe Distrito Bravo es bastante común que a las personas, e incluso a las familias enteras se las identifique mediante un apodo. A *Los panaderos* les gustaba leer, conversar acerca de la lectura y buscar maneras de mejorar su pueblo, su estado y su país. Eran miembros activos de varios partidos políticos, pero sobre todo del Partido de la Revolución Democrática (PRD). Varios integrantes de la familia trabajaron como oficiales en el ayuntamiento: Rubén y Josefina Reyes Salazar fungieron en diferentes momentos como regidores, Saúl trabajó como secretario del ayuntamiento e hizo campaña para ser presidente del municipio. Toda la familia laboró en la campaña binacional contra el plan de construir un sitio de desechos nucleares en Sierra Blanca, Texas. Después de una década de organización y lucha lograron ganar y el estado de Texas anunció en 1998 que no continuaría con su plan de hacer un lugar de desechos nucleares para evitar dañar el medio ambiente de Sierra Blanca y la región. Como resultado de esta batalla Sara Salazar se ganó el sobrenombre de *doña Sierra Blanca*. Cuando empezaron los feminicidios Josefina y Sara, su madre, se convirtieron en integrantes del grupo Los Mosqueteros del Rastrillo, que acompañaba a los familiares de las jóvenes desaparecidas a buscar sus cuerpos en el desierto. Sara era asesora de derechos humanos del PRD en Chihuahua.

El 16 de noviembre de 2008 Julio César Reyes Reyes fue asesinado. Su madre, Josefina Reyes Salazar, había estado protestando contra las violaciones a los derechos humanos perpetradas por los militares desde su arribo como parte del Operativo Conjunto Chihuahua a principios de 2008. La muerte de su hijo no

la silenció, al contrario, intensificó su lucha en contra de la militarización de su pueblo y su estado.

Tiempo después, el 3 de enero de 2010, es la fecha en que Josefina es asesinada. Aparentemente unos hombres intentaron secuestrarla, pero al resistirse le dispararon en la cara. Su familia insistió en hacer justicia para ella y su hijo. Sara y Rubén exigieron de las autoridades una investigación seria para encontrar a los responsables de estos asesinatos. Sin embargo, el 18 de agosto de ese mismo año, Rubén Reyes Salazar fue acribillado en una calle de su pueblo. Su viuda tenía parientes con ciudadanía estadounidense, y además residentes permanentes, por lo que decidió huir con sus hijos a EU inmediatamente después del funeral de su esposo. Pese a todo, la familia Reyes Salazar continuó pidiendo justicia para sus tres parientes muertos, a la vez que siguieron luchando contra la destrucción del Valle de Juárez. Cuando hombres armados incendiaron la iglesia en Porvenir y comenzaron una campaña de terror durante la cual quemaron tantas casas que el humo alcanzó a varios pueblos en Texas, la prensa internacional se vio forzada a informar al público de la situación, pero la única persona dispuesta a pararse frente a las cámaras de televisión sin cubrir su cara o utilizar un nombre falso fue Elías Reyes Salazar, quien se manifestó en contra de la destrucción de Guadalupe Distrito Bravo y el Valle de Juárez.

El 7 de febrero de 2011, entre dos retenes en la carretera que va desde Ciudad Juárez hasta Guadalupe Distrito Bravo, hombres armados detuvieron a doña Sara Salazar, su nieta, su hija María Magdalena (Malena), su hijo Elías, y su nuera Luisa Ornelas. Así, secuestraron a Malena, Elías y Luisa, y dejaron a doña Sara y a su nieta solas en la carretera. La familia organizó una manifestación frente la Procuraduría de Ciudad Juárez y, al no recibir respuesta alguna de las autoridades locales, una parte se dirigió al Distrito Federal para organizar un plantón en el Zócalo de la ciudad, exigiendo justicia y pidiendo el regreso con vida de sus seres queridos. Fue entonces cuando 19 días más tarde, el 25 de febrero de 2011, los cuerpos sin vida de Malena, Elías y Luisa fueron arrojados en la entrada de Guadalupe Distrito Bravo sobre la calle principal. Inmediatamente después del funeral varios parientes empezaron a recibir amenazas desde el teléfono de Elías, por lo que huyeron hasta el Distrito Federal buscando seguridad.

a) Jorge Luis Reyes Salazar

Después de un mes en el Distrito Federal varios miembros de la familia se dieron cuenta de que no encontrarían ni seguridad ni paz en la ciudad de México y tomaron la decisión de pedir asilo a EU. En abril de 2011 Ángel y Jorge Luis Reyes Salazar llegaron al puente Santa Fe entre Ciudad Juárez y El Paso. Allí defen-

sores de derechos humanos, amigos de la familia, les ayudaron a llegar al puente y los pusieron en contacto con Carlos Spector, quien decidió representarlos de manera gratuita. Ángel nació en El Paso, por lo que contaba con la ciudadanía estadounidense, y su madre, Malena, lo había llevado a El Paso para conseguir su pasaporte estadounidense después del asesinato de su tío Rubén, previendo que fuera necesario tenerlo. Jorge Luis, siendo mexicano sin cualquier tipo de visa para poder entrar en EU, pidió asilo en el puente. El equipo de Spector supuso que Jorge no sería detenido dada la notoriedad del caso de su familia, y por el hecho de que la historia de los Reyes Salazar era conocida hasta por Amnistía Internacional. Sin embargo, siendo un joven mexicano pidiendo asilo en el puente, las autoridades decidieron internarlo en el centro de detención, sin importarles los hechos de su caso.

Así narra Jorge lo que pasó cuando llegó al puente:

A mi llegada al puente fronterizo iba acompañado por mi hermano mayor. Al formarnos en la fila me sentí un poco tenso, pues nunca había pensado pasar hacia Estados Unidos y menos en esta situación, la cual me hacía huir del país por cuestiones de seguridad, pero aun así, aunque mi vida corría peligro volví (*sic*) a ver hacia atrás para ver a México queriendo regresar y lo que más me dolía es que iba a estar lejos de la tumba de mi madre.

Cuando finalmente iba llegando a la caseta, me encontré con la abogada Nancy [Oretskin, quien trabaja con casos de asilo] y Sandra, esposa del abogado Spector.

Cuando me presenté con la oficial para pedir asilo entregué todos los papeles. De allí mi hermano se fue por otra parte. A mí me llevaron para las oficinas de allí. Otros oficiales me interrogaron y querían intimidarme diciéndome que iba a durar mucho en la cárcel, faltándome al respeto con amenazas. Por mi parte, estaba nervioso, pero yo sabía que en México mi vida corría peligro.

Después de 12 horas de insultos, amenazas e interrogatorios decidieron detenerme. Me mandaron al corralón (*sic*). Llegué aproximadamente a la una de la madrugada. Me hicieron cambiarme de ropa y me pusieron un traje azul. Me mandaron a la celda. Nunca había pisado una cárcel. Para mí fue algo feo, pero aprendí muchas cosas esos días que pasaron. Estaba triste, pos no tenía comunicación con nadie de mi familia hasta un domingo que el abogado se presentó y me prometió sacarme de allí. Ya me sentía un poco mejor, pues también me dio el número para poder localizar a mi hermano. Fue una [gran] alegría, pues ya sabía que él por lo menos estaba bien. Poco después fue y me visitó. Lo vi triste, yo también lo estaba, pero no se lo quería demostrar porque quería que él estuviera fuerte.

Después comprendí que nunca en mi vida había conocido tanta gente noble como en ese lugar. Todos eran inmigrantes trabajadores con esperanza de salir [adelante] en este país, luchando [tanto] por un sueño que [hasta] arriesgaban su vida por él. Fue triste conocer a toda esta gente. Tiempo después me dieron la noticia que iba a salir. Me alegré, por fin podría irme de ese lugar. Cuando finalmente salí me dejaron irme, caminé unos cuantos metros para poder hallar un teléfono de donde marcar a mi hermano. Un chavo que me encontré afortunadamente me prestó su celular y le hablé a mi hermano.

Después de ocho días en detención, el oficial que tenía la autoridad para liberar a Jorge en cualquier momento decidió permitirle irse a vivir con su hermano, por lo que contactó a la familia con la cual se quedaría para informarles que alguien debía pasar por él porque lo liberarían en unas horas.

Jorge tendrá su primera cita frente al juez para su primera audiencia maestra hasta enero de 2014.

b) Saúl Reyes Salazar

Mientras tanto Saúl Reyes Salazar –hermano de Josefina, Rubén, Elías y Malena– también decidió pedir asilo con su esposa y sus tres hijos. Nuevamente defensores de derechos humanos se arriesgaron para llevarlos a uno de los puentes entre Ciudad Juárez y El Paso. Todos iban escondidos debajo de algunas cobijas en la parte trasera de un auto. La gran diferencia para ellos fue que casi todos tenían visas láser (la visa B1/B2 de visitantes a EU). Saúl, su esposa y sus dos hijos mayores entraron juntos a EU utilizando sus visas y ya estando allá acudieron con su abogado para llenar las solicitudes de asilo.

En agosto de 2011 Saúl y su familia tuvieron su cita con un oficial de la oficina de asilo en Houston, quien llegó a escuchar su caso a El Paso, Texas. Después de la entrevista –que duró como una hora– dejaron salir a Saúl y comenzó la espera de la decisión. Cinco meses después, el 9 de enero de 2012, Saúl, su esposa y sus hijos recibieron asilo.

2. La familia Escobedo

En el otoño de 2008 desapareció Rubí Frayre Escobedo. Su compañero, Sergio Barraza Bocanegra, después de mentir por meses acerca de su paradero, confesó que la había matado y llevó a la policía y la familia de Rubí al basurero dónde había escondido su cuerpo. Sergio fue arrestado y meses después llegó la fecha de su audiencia. El procurador había estado hablando con Marisela Escobedo, madre de Rubí, acerca de la posibilidad de una negociación de los cargos, pero Marisela quería justicia para su hija y pedía la sentencia más severa para su asesino. Cada día por toda una semana antes de la audiencia Marisela caminó desde el centro de Ciudad Juárez hasta la Corte exigiendo justicia para su hija. Durante la audiencia Sergio pidió perdón a Marisela. Fue un golpe para todos cuando en lugar de que el juez lo sentenciara le dio la absolución. Marisela no podría creerlo. Empezó una campaña para encontrar culpable al asesino de su hija. Organizó una marcha hasta el Congreso del estado en Chihuahua, Chihuahua. Luego trabajó con

la organización de derechos humanos Nuestras Hijas de Regreso a Casa,²⁶ para hacer un viaje hasta el Distrito Federal y demandar justicia frente a los Pinos. En la primera semana de diciembre de 2010 Marisela inició un plantón frente al palacio del gobierno en Chihuahua, diciendo que no lo levantaría hasta que hubiera justicia para su hija.

El 16 de diciembre de 2010 Marisela Escobedo fue asesinada frente al Palacio del Gobierno del estado de Chihuahua. Su asesinato lo capturaron videocámaras alrededor de la plaza. A pesar de ello las autoridades no han podido encontrar al culpable, aunque intentaron culpar por éste crimen a un sicario ya muerto cerca del primer aniversario del asesinato de Marisela.

Mientras la familia de Marisela planeaba su funeral, hombres armados llegaron al almacén de madera y carpintería del compañero de Marisela, donde secuestraron a su hermano e incendiaron el almacén. Al día siguiente el cuerpo sin vida del hermano del compañero de Marisela fue arrojado cerca del almacén destruido.

El 18 de diciembre su familia enterró a Marisela bajo amenazas de muerte y durante su funeral se recibieron más amenazas. Al terminar el funeral, los dos hijos de Marisela, Juan Manuel Frayre Escobedo y Eduardo Alejandro Frayre Escobedo, con su tío Héctor Ricardo Escobedo –hermano de Marisela y testigo de su asesinato– huyeron con Heire –la hija de Rubí– hasta el puente Santa Fe/ Paso del Norte, entre Ciudad Juárez y El Paso, Texas, para pedir asilo. Mientras esperaban, sin previo aviso los oficiales del gobierno de EU se llevaron a Heire a un centro de detención y albergue para menores no acompañados. Después del asesinato de su madre, Heire se había ido a vivir con su abuela. Al ser asesinada su abuela, se trasladó con sus tíos y unas tías estadounidenses residentes permanentes de EU al puente. Todos habían estado en Ciudad Juárez presentes en el entierro de Marisela. A pesar de venir acompañada de parientes cercanos, Heire fue obligada a estar un mes en un centro de detención antes de poder regresarla con su familia. Actualmente una tía suya es su tutora permanente. En la primavera de 2012 Heire consiguió ser asilada. Los oficiales de CBP enviaron a Juan Manuel, Eduardo Alejandro y Héctor Ricardo a centros de detención. Cuando finalmente pusieron en libertad a Juan Manuel, le instalaron una pulsera de vigilancia en su tobillo.

²⁶ Nuestras Hijas de Regreso a Casa, A. C., es una asociación civil de familiares y amistades de mujeres que han sido asesinadas y/o desaparecidas en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, desde hace una década. Esta organización nació en febrero de 2001, a raíz de la desatención a las demandas de justicia judicial, la inacción gubernamental, la violación a derechos humanos y la recurrente desatención a víctimas”. Véase <<http://www.mujeresdejuarez.org/>>.

Poco después cruzó Mónica Arias Hernández, esposa de Eduardo Alejandro, quien tuvo la oportunidad de hablar con Carlos Spector antes de llegar. Spector le explicó la diferencia entre el asilo afirmativo y el asilo defensivo. Cruzó con su hijo mayor, quien usó su visa para entrar legalmente a El Paso y pedir asilo afirmativo. En agosto de 2011 Mónica tuvo su audiencia con el oficial de Houston, quien llegó a El Paso para hacer las entrevistas. Dos semanas después le otorgaron el asilo. Para incluir a su esposo y su hijo menor en su solicitud de asilo, bajo la modalidad de estatus derivativo para ambos, Mónica llenó las solicitudes correspondientes, lo cual es un procedimiento sencillo y casi automático.²⁷ A casi dos años de ello, sigue sin tener noticias acerca de la decisión del estatus derivativo.

En la primavera de 2012 el juez de inmigración Hough aceptó una petición para adelantar la fecha de la audiencia individual de Juan Manuel, quien había sufrido amenazas en El Paso y debía vivir lejos de esta área, por lo que debió regresar para la audiencia. El equipo de asilo de las oficinas de Carlos Spector dedicó una semana entera a la preparación del caso para dicha audiencia. Cuando llegó el día de ésta, el procurador explicó que no había recibido la noticia del cambio de fecha con suficiente tiempo para preparar el caso y pidió una prórroga. El juez se la concedió, y sugirió al procurador que dado el hecho de que la cuñada y la sobrina del solicitante ya habían recibido el asilo a través del USCIS, que la procuraduría turnara el caso a dicha dependencia, dado su conocimiento sobre éste. Las oficinas de Carlos Spector continúan solicitando lo que sugirió el juez sin que hasta el momento se tenga éxito. La siguiente audiencia de Juan Manuel está programada para agosto de 2013.

IV. Conclusiones

¿Cuál es el propósito de recopilar esta información? ¿Cuál es su utilidad? Este artículo toca el *qué* de la interrogante de cuáles son los derechos humanos que se violan en el proceso de solicitantes de asilo mexicanos en El Paso, Texas. Además aborda el tema de quiénes están continuamente violando los derechos humanos de las personas solicitantes de asilo mexicanas, en este caso son los oficiales de las seis agencias antes mencionadas. Lo que ahora es necesario encontrar es la respuesta de cómo deben realizarse los derechos de las personas asiladas mexicanas en El Paso, Texas.

²⁷ Estas decisiones, según el sitio red del gobierno, tardan un promedio de cinco meses a nivel nacional y 5.9 meses en la región que concierne a este estudio.

Las obligaciones del gobierno de Estados Unidos de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos básicos de las y los mexicanos mientras están en el proceso de solicitar asilo en El Paso, Texas, derivan en parte del hecho de que EU es signatario de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, por lo que los artículos 2º y hasta 34 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 son también obligatorios. Los testimonios denotan que el gobierno estadounidense no está cumpliendo con sus deberes dado que existen demasiadas violaciones a los derechos humanos de las personas de origen mexicano durante el proceso de solicitud de asilo.

Este artículo muestra algunos de los derechos humanos que son vulnerados en el proceso de asilo de solicitantes mexicanos en El Paso, Texas. Además, comparte las historias de las víctimas y muestra quiénes son los opresores. La autora tiene la esperanza de que este documento sienta las bases para comenzar una amplia discusión dentro de EU que pueda prevenir estas violaciones en el futuro.

v. Bibliografía

- AILA's Publications, *Inspector's Field Manual*, disponible en <<http://lib.store.yahoo.net/lib/aila/InspectorsTOC.pdf>>, página consultada el 13 de junio de 2013.
- Amnistía Internacional, "Informe anual 2013. Estado de los derechos humanos en el mundo. México", 2013, disponible en <<http://amnesty.org/es/region/mexico/report-2013>>, página consultada el 13 de junio de 2013.
- Baldini-Potermin, Maria, "Making the case for Mexicans seeking relief from persecution and torture: Asylum, Withholding and Relief Under the Convention against Torture", en *Immigration Briefings 1*, Thomas Reuters (agosto de 2011) Westlaw, 2011.
- Benhabib, Seyla, *The Rights of Others: Aliens, Residents and Citizens*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004.
- Bohmer, Carlos, y Amy Ahuman, "Producing Epistemologies of Ignorance in the Political Asylum Application Process", en *Identities: Global Studies in Culture and Power*, vol. 14, issue 5, Routledge, Taylor & Francis Group, LLC, 2007.
- Bowden, Charles, y Molly Molloy, "Mexicans Pay in Blood for America's War on Drugs", en *Dallas Observer News*, Dallas, 2 de agosto de 2012, disponible en <<http://www.dallasobserver.com/2012-08-02/news/mexicans-pay-in-blood-for-america-s-war-on-drugs/>>, página consultada el 10 de junio de 2013.
- Buchanan, Holly, "Fleeing the Drug War Next Door: Drug-related Violence as a Basis for Refugee Protection for Mexican Asylum-Seekers", en *Merkourios*, vol. 27, issue 72, Igitur, Utrecht Publishing & Archiving Services, 2010, pp. 28-60, disponible en <<http://www.merkourios.org/index.php/mj/article/view/21>>, página consultada el 13 de junio de 2013.

- Centro de Derechos Humanos para las Mujeres/Justicia para nuestra hijas/Mukira, “Juárez y Chihuahua, Guerra contra el narcotráfico y Recomendaciones de la CEDAW”, 2012, disponible en <<http://www.scribd.com/doc/100070459/Informe-Sombra-para-la-CEDAW-por-Justicia-para-Nuestras-Hijas-el-Centro-de-Derechos-Humanos-de-las-Mujeres-y-Mukira-AC>>, página consultada el 13 de junio de 2013.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre inmigración en Estados Unidos: Detenciones y debido proceso*, OEA/Ser.L/V/11. Doc. 78/10, CIDH/OEA, 30 de diciembre de 2010, disponible en <<http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Migrantes2011.pdf>>, página consultada el 13 de junio de 2013.
- Constitution of the United States, 1787, disponible en <http://www.archives.gov/exhibits/charters/constitution_transcript.html>, página consultada el 11 de agosto de 2012.
- Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951.
- Crockroft, James D., *Latin America: History, Politics and u.s. Policy*, 2ª ed., Nelson Hall Publishers, 1996.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, disponible en <http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf>, página consultada el 13 de junio de 2013.
- Detention Watch Network, “The History of Immigration Detention in the U.S.”, 2008, disponible en <<http://detentionwatchnetwork.org/node/2381>>, página consultada el 13 de junio de 2013.
- Esptein, Brian, “Crossing the line at the border”, en *PBS*, Nueva York, 20 de abril de 2012, disponible en <<http://www.pbs.org/wnet/need-to-know/security/video-first-look-crossing-the-line/13597/>>, página consultada el 13 de junio de 2013.
- Fair Share Refugee Act of 1960 (1960).
- Farfenblum, Bassina, “Executive deference in U.S. refugee law: internationalist paths through and beyond Chevron”, en *Duke Law Journal*, vol. 60, núm. 5, Duke University School of Law, 2011, pp. 1059+.
- Fistetti, Francesco, *Comunidad. Léxico de política*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2004.
- Germain, Regina, *AILA’S Asylum Primer: A Practical Guide to U.S. Asylum Law and Procedure*, 6ª ed., American Immigration Lawyers Association, 2010.
- Huerta, Pamela, “Mexico’s War on Drugs: A Successful Strategy?”, en *University for Peace*, Costa Rica, 9 de abril de 2012, disponible en <http://www.monitor.upeace.org/innerpg.cfm?id_article=894>, página consultada el 13 de junio de 2013.
- Ignatieff, Michael (ed.), *American Exceptionalism and Human Rights*, Princeton & Oxford/Princeton University Press, 2005.
- Immigration and Customs Enforcement, “2008 Operations Manual ICE Performance Based National Detention Standards (PBNDS), en *Department of Homeland Security Seal-ICE*, disponible en <<http://www.ice.gov/detention-standards/2008/>>, página consultada el 13 de junio de 2013.

- Martin, Daniel C., “Annual Flow Report: Refugees and Asylees: 2010”, en *Office of Immigration and Statistics: Department of Homeland Security*, mayo de 2011, disponible en <http://www.dhs.gov/xlibrary/assets/statistics/publications/ois_rfa_fr_2010.pdf>, página consultada el 13 de junio de 2013.
- Martin, Daniel C. y James E. Yankay, “Annual Flow Report: Refugees and Asylees: 2011”, en *U.S. Department of Homeland Security, Office of Immigration Statistics*, mayo de 2012.
- Martínez, Sanjuana, “Madres de desaparecidos bordan pañuelos como una forma de resistir y aliviar el dolor”, en *La Jornada*, 2 de septiembre de 2012, disponible en <<http://www.jornada.unam.mx/2012/09/02/politica/017n1pol>>, página consultada el 13 de junio de 2013.
- Moreno Luce, Martha Silvia, “El fundamento de los derechos humanos”, en *Revista Letras Jurídicas*, núm. 15, enero de 2007, disponible en <<http://doctrina.vlex.com.mx/vid/fundamento-derechos-humanos-41926653>>, página consultada el 13 de febrero de 2013.
- National Commission on Terrorist Attacks Upon the United States, “The 9/11 Commission Report: Executive Summary”, disponible en <http://govinfo.library.unt.edu/911/report/911Report_Exec.htm>, página consultada el 13 de junio de 2013.
- Office of Refugee Resettlement, “The Refugee Act”, 1980, disponible en <<http://www.acf.hhs.gov/programs/orr/policy/refact1.htm>>, página consultada el 11 de agosto de 2012.
- Organización de las Naciones Unidas, <<http://www.un.org/es/aboutun/index.shtml>>, página consultada el 13 de junio de 2013.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966, disponible en <<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015>>, página consultada el 13 de junio de 2013.
- Persaud, Santhosh, *Protecting refugees and asylum seekers under the International Covenant on Civil and Political Rights*, Research Paper núm. 132, New Issues In Refugee Research, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1 de noviembre de 2006.
- Plascencia, Luis F. B., “Ignored Migrant Voices-Mexican Political Refugees in the United States”, en *Harvard Journal of Hispanic Policy*, vol. 13, 2000-2001 Hispanic Policy in the 21st Century, 2000.
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobado por el Consejo Económico y Social en su Resolución 1186 (XLI), de 18 de noviembre de 1966, y por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2198 (XXI), de 16 de diciembre de 1966, disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/refugiados_protocolo.htm>, página consultada el 13 de junio de 2013.
- Refugee Relief Act of 1953, US Statutes at Large, Public Law 203, Chapter 336, pp. 400-407, 1953, disponible en <<http://www.rohan.sdsu.edu/dept/polsciwb/brian/docs/1953RefugeeReliefAct.pdf>>, página consultada el 13 de junio de 2013.

Salehyan, Idean, y Marc Rosenblum, "International Relations, Domestic Politics, and Asylum Admissions in the United States", en *Political Research Quarterly*, vol. 61, núm. 1, 2 de diciembre de 2008, disponible en <<http://prq.sagepub.com/content/61/1/104>>, página consultada el 13 de junio de 2013.

The Bill of Rights, Nueva York, marzo de 1789, disponible en <http://www.archives.gov/exhibits/charters/bill_of_rights_transcript.html>, página consultada el 11 de agosto de 2012]

The UN Refugee Agency, *2008 Global Trends: Refugees, Asylum-seekers, Returnees, Internally Displaced and Stateless Persons*, UNHCR, 16 de junio de 2009.

_____, *Asylum Levels and Trends in Industrialized Countries 2009: Statistical overview of asylum applications lodged in Europe and selected non-European countries*, UNHCR, 23 de marzo de 2010.

_____, *Asylum Levels and Trends in Industrialized Countries 2010: Statistical overview of asylum applications lodged in Europe and selected non-European countries*, UNHCR, 28 de marzo de 2011.

_____, *Asylum Levels and Trends in Industrialized Countries 2011: Statistical overview of asylum applications lodged in Europe and selected non-European countries*, Geneve, UNHCR, 27 de marzo de 2012.

The U.S. Department of Justice, "Immigration Courts FY 2010 Asylum Statistics", EOIR-Office of Planning, Analysis, and Technology, 2011.

_____, "Immigration Courts FY 2011 Asylum Statistics", EOIR-Office of Planning, Analysis, and Technology, 2012.

Transactional Records Access Clearinghouse, "Latest Data on Asylum Decisions by Immigration Court Judges: Judge William L. Abbott and Judge Thomas C. Roepke", en *Syracuse University*, 2011, disponible en <<http://trac.syr.edu/immigration/reports/judgereports/>>, página consultada el 11 de agosto de 2012.

USCIS, "Obtaining Asylum in the United States", disponible en <www.uscis.gov/portal/site/uscis>, página consultada el 11 de agosto de 2012.

_____, "Immigration and Nationality Act", disponible en <<http://www.uscis.gov/portal/site/uscis/menuitem.eb1d4c2a3e5b9ac89243c6a7543f6d1a/?vgnnextchannel=f3829c7755cb9010VgnVCM10000045f3d6a1RCRD&vgnnextoid=f3829c7755cb9010VgnVCM10000045f3d6a1RCRD>>, página consultada el 13 de junio de 2012.

US Department of State-Bureau of Western Hemisphere Affairs, "The Merida Initiative: Expanding the US/Mexico Partnership", 29 de marzo de 2012, disponible en <<http://www.state.gov/p/wha/rls/fs/2012/187119.htm>>, página consultada el 13 de junio de 2013.

Weinberg, Bill, "Colombia's Heart of Darkness in NYC--and DC", en *The Nation*, 29 de julio de 2008.

"Anuncian Operativo Conjunto Chihuahua", en *Noticieros Televisa*, México, 27 de marzo de 2008, disponible en <<http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/717671.html>>, página consultada el 22 de agosto de 2012.